



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 680014003004-2021-00069-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, solicita devolución del dinero que le fue embargado de su salario mínimo legal de la empresa JAERPLAST; y, solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de remitir el proceso a los juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de las presentes diligencias, se puede observar que por auto de fecha 15 de marzo de 2021, se decretó medida cautelar sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue o llegue a devengar el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.047.594, como empleado de INDUSTRIAS PLÁSTICAS JAERPLAST S.A.S NIT. No. 9004715726, medida que le fue comunicada a la citada entidad por oficio No. 03175 de fecha 15 de marzo de 202, y posteriormente, mediante oficio No. 2073 de fecha 16 de junio de 2021, se ordenó comunicar a la citada entidad, en respuesta a solicitud presentada por la misma, que la medida fue decretada con fundamento en el artículo 155 del código Sustantivo del Trabajo, enfatizando que lacautelar recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue o llegue a devengar el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ en la sociedad ya referida.

Así las cosas, considera esta juzgadora que la petición de entrega de títulos presentada por el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ será denegada, toda vez que la orden impartida en cumplimiento a la medida decretada ya referida, se encuentra ajustada a derecho; ahora, que si lo que pretende informar el demandado es que con el dinero embargado ya se encuentra cancelada la obligación, deberá invocar la petición de conformidad con las disposiciones del inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en relación con la solicitud rogada por el apoderado judicial de la parte actora, se procederá a ordenar que, por secretaría, se remita el expediente, en modo digital, a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, conforme se ordenó en auto de fecha 8 de julio de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de entrega de títulos, invocada por el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, por lo dicho en la motivación de este auto.



2.-Remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para lo de su cargo y competencia, conforme se ordenó en auto de fecha 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 durante todas las horas hábiles del día 28 de agosto de 2023
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f961639dba2e8063e2725f5c7d86ddc5ba1751d161899444a1abf025079b6d**

Documento generado en 25/08/2023 05:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>